CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE C. LTDA, OTORGADA POR: OLGA PRIETO ROJAS; CUANTIA: $ 25,oo USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los veinte y siete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Ante mi Doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO,** Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura en calidad de **CEDENTE** la señora **OLGA MERCEDES PRIETO ROJAS, por su propio** derecho y como mandataria de su esposo el señor **SEGUNDO SEVERO SUAREZ MARQUINA,** según consta del poder que se adjunta como habilitante; y, **EN CALIDAD DE CESIONARIO** el señor **EDGAR ROLANDO MARCATOMA MENDEZ** casado, ecuatorianos, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mi doy fe., por cuanto me han presentado las cedulas de identidad las mismas que se incorporan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Anexe en el protocolo de escritura a su cargo una en la que conste **LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES,** con el siguiente texto: **PRIMERO.- OTORGANTES:** Acuden a la celebración de este acto societario de cesión de participaciones sociales en calidad de **CEDENTES el señor SEGUNDO SEVERO SUAREZ MARQUINA,** casado, legalmente representado en este acto por su esposa también cedente señora Olga Mercedes Prieto Rojas, según copia del poder general que se agrega como habilitante. **POR SUS PROPIOS DERECHOS Y LOS QUE REPRESENTA EN LA EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE C. LTDA.;** y en calidad de **CESIONARIO: EDGAR ROLANDO MARCATOMA MENDEZ,** casado, los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de

Dr. Washington Sánchez C. NOTARIO TERCERO AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

Azogues, y capaces ante la Ley para celebrar este tipo de actos. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- Uno:** Por escritura Pública que autorizó el Notario Tercero de la ciudad de Azogues Señor Efraín Domínguez Calvo, el veinte y uno de Junio de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil con el número siete, el diez y seis de julio de mil novecientos ochenta y dos, se constituyo la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE C. LTDA.,** con domicilio en la Ciudad de Azogues, con un capital social de ciento ocho mil sucres. **Dos:** Mediante escritura de fecha trece de marzo del dos mil uno, en la Notaría Tercera de la ciudad de Cuenca, a cargo del Doctor Florencio Regalado Polo, la entidad aumentó su capital a CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **Tres:** La Junta Universal de Socios del veinte y ocho de Febrero del dos mil nueve, autorizó realizar la venta de participaciones, tal y cual como se expresa en la misma, cuya copia se adjunta como habilitante. **TERCERO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** En esa virtud de acuerdo a lo especificado, declaramos que se procedá a la cesión de participaciones en la siguiente forma: **SEGUNDO SEVERO SUAREZ MARQUINA,** con su representante Olga Mercedes Prieto Rojas, **DE LAS VEINTICINCO PARTICIPACIONES QUE TIENE A SU HABER CEDE Y TRASPASA VALOR RECIBIDO A FAVOR DE EDGAR ROLANDO MARCATOMA MENDEZ, SUS VEINTICINCO PARTICIPACIONES, ES DECIR EN SU TOTALIDAD. CUARTO: CUANTÍA.-** La cuantía la fijo en VEINTICINCO DOLARES **QUINTO.- ANOTACIONES.-** Para los fines de Ley se deberá anotar la cesión de participaciones en el libro correspondiente y en la matriz de la Escritura de Constitución. Agregue, las de estilo, para la validez del presente acto societario Atentamente, Abogada Doris Miranda Castro, matricula profesional numero tres mil ciento diez y siete del Colegio de abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTO HABILITANTE**.....

EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE C. LTDA.

Azogues-Ecuador

ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA "EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE C. LTDA"

En la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar, a los veintiocho días del mes de Febrero del dos mil nueve, en el domicilio de la EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE C. LTDA, ubicado en las calles General Enriquez y Augusto Sacoto, siendo las veinte horas, se reúnen los siguientes socios:

ALVAREZ MERCHAN HERNAN OLIVERIO, CADMEN CALLE MANUEL JESUS, acudiendo su poderdante; **FAICAN PERALTA JOSE FRANCISCO,** asiste su madre Dolores Peralta mediante poder adjunto; **FAICAN RIVERA SEGUNDO FRANCISCO, GONZALEZ CRESPO VICENTE ELICEO,** interviene su cónyuge Rosa Inés González González según poder anexo; **GONZALEZ LEON CELIO DE JESUS, GUAMAN ZHAGNAY CARLOS FRANCISCO, LEON ORTIZ LUCIANO EFRAIN, PRIETO GUILLEN ANGEL RUPERTO, SALINAS PALACIOS FRANCISCO VICENTE, SUAREZ MARQUINA SEGUNDO SEVERO,** compareciendo su cónyuge según poder que se inserta; **TOALONGO GONZALEZ MARCELO IVAN, URGILES AVILA MANUEL AGUSTIN, VASQUEZ SIGUENCIA JUAN BAUTISTA Y ZONGOR QUIZHPI JORGE ROBERTO,** acude en su representación Mauro Eduardo Arévalo Rivas

Como los socios concurrentes representan la totalidad del capital social pagado de la entidad, éstos resuelven por unanimidad de votos, constituirse en JUNTA UNIVERSAL de socios, para tratar los siguientes puntos:

1.- CONSTATACION DEL QUORUM REGLAMENTARIO;

2.- AUTORIZACION DE CESION DE PARTICIPACIONES

Preside la Junta su titular, el Sr. Hernán Alvarez Merchán, actúa como Secretario el Gerente Sr. Juan Bautista Vásquez.

Dr. Washington Sánchez C. NOTARIO TERCERO AZOGUES - ECUADOR

El Presidente de la Junta declara válidamente instalada la reunión y ordena que por secretaría se de lectura al orden de día. El Secretario de la presente Junta luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 239 de la Ley de Compañías, expresa que los puntos a tratarse son:

1.- CONSTATACION DEL QUORUM REGLAMENTARIO;

2.- AUTORIZACION DE CESION DE PARTICIPACIONES

Este orden del día es aprobado por unanimidad, seguidamente se desarrolla el mismo: **PUNTO UNO.-** Al estar presente los socios en su totalidad el quórum reglamentario queda constituido.- **PUNTO DOS.-** Toma la palabra la Sra. Olga Mercedes Prieto, apoderada de Segundo Severo Suarez Marquina, según copia del poder general que se adjunta, quien agradece por haber sido parte de esta compañía, y que por motivos de orden personal solicita se le autorice vender las **VEINTICINCO** participaciones que su mandante tiene dentro de la sociedad a favor del Sr. Edgar Rolando Marcatoma Méndez.

Ante esto el Sr. Presidente hace un llamado para que los socios puedan ejercer el derecho preferente, quienes renuncian al mismo.

En tal virtud y al haber la aceptación de todos los socios, SE AUTORIZA LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES EN LA FORMA COMO SE HA SOLICITADO, PARA LO CUAL LAS PARTES DEBERÁN LEGALIZAR EL DOCUMENTO PERTINENTE.

No habiendo otro asunto que tratar se declaró en receso la Junta con el fin de que se elabore el acta correspondiente.

Se reinstala la Junta con el mismo número de asistentes para dar lectura al acta, la que una vez leída, es aprobada por unanimidad y suscrita por todos los presentes, con lo que culmina la presente siendo las veintiún horas.

Sr. Hernán Suarez Merchan.
PRESIDENTE

Sr. Juan Bautista Vásquez
GERENTE SECRETARIO

LOS SOCIOS

tres

CADMEN CALLE MANUEL JESUS

FAICAN PERALTA JOSE FRANCISCO
asiste su madre Dolores Peralta
mediante poder adjunto

FAICAN RIVERA SEGUNDO FRANCISCO

GONZALEZ CRESPO VICENTE ELICEO
interviene su cónyuge Rosa Inés González
González según poder anexo

GONZALEZ LEON CELIO DE JESÚS

GUAMAN ZHAGUI CARLOS FRANCISCO

LEON ORTIZ LUCIANO EFRAIN

PRIETO GUILLEN ANGEL RUPERTO

SALINAS PALACIOS FRANCISCO VICENTE

SUAREZ MARMOLEJO SEGUNDO SEVERO
comparece con su cónyuge según poder que
se inserta;

TOALONGO GONZALEZ MARCELO IVAN

URGILES AVILA MANUEL AGUSTIN

ZONGOR QUIZHPI JORGE ROBERTO
acude en su representación
Mauro Eduardo Arévalo Rivas

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

Nro.179/2004

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL OTORGADO POR: JOSE FRANCISCO FAICAN PERALTA EN FAVOR DE: MARIA DOLORES PERALTA CAMPOVERDE.

CUANTÍA: INDETERMINADA

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, el día de hoy, MIERCOLES VEINTE Y CUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Ante mí, Doctor César Izquierdo Pinos, Notario Público del Cantón. Comparece: El señor JOSE FRANCISCO FAICAN PERALTA, de estado civil soltero, vecino y domiciliado en esta Cuidad de Azogues, mayor de edad, a quien de conocer doy fe; bien instruido del objeto y resultados legales de la presente escritura, a la cual comparece libre y voluntariamente y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, expone: Que tiene a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, que copiada es del tenor siguiente: "Señor Notario: Sírvase elevar a escritura pública el Poder General constante en esta minuta: Comparece: El señor JOSE FRANCISCO FAICAN PERALTA, casado, portador de la cédula de ciudadanía número: CERO TRES CERO CERO SIETE SIETE TRES SEIS DOS-NUEVE, mayor de edad, capaz ante la Ley para obligarse y contratar, con entera libertad, expone: Que confiere PODER GENERAL, GENERALÍSIMO, cual en derecho se requiere, en favor de su madre la señora

cuatro

MARIA DOLORES PERALTA CAMPOVERDE, portadora de la cédula de ciudadanía número: CERO TRES CERO CERO DOS CERO TRES CERO TRES-UNO, para que ésta su madre representando la persona y derechos del poderdante, intervenga en los siguientes actos y contratos, sin que la enumeración limite las atribuciones de la apoderada: Para que venda el vehículo de su propiedad Marca Hino, modelo 1996, tipo Bus, Motor H07CTA40931, Placas AAL0418; para que realice cancelaciones de hipotecas; para que deposite o retire los valores que tiene el poderdante en una cuenta de Ahorros en el Banco del Austro, Sucursal en está Ciudad; además para que pueda comprar, vender, permutar, hipotecar propiedades, o en cualquier forma disponer o gravar los bienes que le pertenecen, sean éstos bienes muebles o inmuebles; además de las facultades comunes a los procuradores, confiere a su apoderado las especiales de pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir o aceptar desistimientos en cualquier instancia o recurso, aprobar o rechazar las sentencias, entregar o recibir la cosa sobre la cual verse el litigio, dar sus bienes en arrendamiento o administración, adquirir nuevos bienes y así mismo administrarlos, abrir cuentas corrientes o de ahorro, en cualquier Banco, Mutualista o Cooperativa de Ahorro y Crédito de la República del Ecuador, realizar cualquier trámite bancario, ya sea depositando o retirando dineros; ya sea constituyendo o cancelando hipotecas; para que pueda hacer todo tipo de trámite en cualquier Institución Pública o privada; girar o endosar, cheques, letras de cambio,

Dr. Washington Sánchez C. NOTARIO TERCERO AZOGUES - ECUADOR

pagarés o cualquier otro documento de la índole que fuere; en fin para que firme en cuantos documentos sean necesarios para cumplir con este mandato. Le confiere las más amplias facultades en especial las consignadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil en vigencia; pudiendo sustituir este mandato en favor de cualquier Abogado en libre ejercicio de su profesión pero sólo para efectos de procuración judicial. La cuantía es indeterminada. Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley para la validez del contrato. Azogues, Marzo veinte y cuatro del año dos mil cuatro. f). Dr. Fabián Flores González, Inscrito con el número: Doscientos treinta y nueve del Colegio de Abogados del Cañar". Así consta de la minuta que el compareciente deja elevada a la presente escritura pública con todo el valor legal. Leído este instrumento al compareciente, por mí el Notario se ratificó en su contenido; y, firmó conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.- ff). José Faican P.- Dr. C. Izquierdo P.- Notario.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.

NOTARIA CUARTA AZOGUES ECUADOR

Dr. César H. Izquierdo P.
Notario del Cantón

DR. CESAR H. IZQUIERDO P. NOTARIO CUARTO AZOGUES - ECUA

DR. WASHINGTON SÁNCHEZ CALERO
NOTARIA TERCERA
AZOGUES - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL OTORGADA POR: SEGUNDO SEVERO SUAREZ MARQUINA, A FAVOR DE: OLGA MERCEDES PRIETO ROJAS; CUANTIA: INDETERMINADA

En la Ciudad de Azogues. Capital de la Provincia del Cañar. República del Ecuador, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Ante mí Doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público Tercero de éste Cantón, Comparece el señor **SEGUNDO SEVERO SUAREZ MARQUINA** casado, ecuatoriano, de este vecindario, idóneo y conocido por mi doy fe, por cuanto me ha presentado la cedula de identidad copia de la cual se agrega al final de este instrumento. Bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente expone: Que eleva a escritura pública la siguiente. **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de instrumentos Públicos a su cargo, agradeceremos se sirva incorporar una de **PODER GENERAL**, el mismo que estará sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.- Comparecen a la celebración de este instrumento el señor **SEGUNDO SEVERO SUAREZ MARQUINA** casado, ecuatoriano, mayor de edad, de este vecindario, hábil para todo acto y contrato.- **SEGUNDA**.- El compareciente expone: Que confiere Poder General, Generalísimo, cuanto en derecho se requiere en favor de su cónyuge la señora **OLGA MERCEDES PRIETO ROJAS,** para que en su nombre y representación y haciendo sus veces, administre y gobierne todos los bienes, muebles, inmuebles, derechos y acciones, inclusive dineros en los bancos de esta ciudad y la República, deposite o retire dichos dineros. **TERCERA**.- Por lo tanto en el ejercicio de este mandato la señora **OLGA MERCEDES PRIETO ROJAS,** pueda comprar, vender, permutar, dividir, hipotecar bienes muebles o inmuebles, ceder derechos o recibirlos en cesión, dar o recibir bienes inmuebles en arrendamiento, hipoteca, comodato, anticresis, usufructo, estipulando en

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES- ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

cada caso en las escrituras respectivas las bases del respectivo contrato, inclusive precios, plazo, condiciones, modo y cláusula penal si fuere una promesa de venta; pagar y recibir las sumas de valores correspondientes a los aludidos contratos, cancele gravámenes constituidos en favor del mandante, velando siempre por los intereses del compareciente,- **CUARTA**.- En consecuencia la mandataria señora **OLGA MERCEDES PRIETO ROJAS,** queda ampliamente facultada para suscribir contratos que celebre y las escrituras públicas que los contengan, así como todos los documentos que se requieran para la validez de los contratos, Así mismo le confiero poder a mi mandataria para que pueda solicitar ante cualquiera de los notarios de la república o ante uno de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia el permiso de salida del país de mis hijos menores que responden a los nombres de Erika Elizabeth, Steven Severo, Verónica Denisse Suarez Prieto, para lo que firmara toda clase de documentos, con el objeto de obtener dicho permiso, inclusive el tramite correspondiente de la obtención del o los pasaportes de los indicados menores en la oficina correspondiente. En fin le confiere a su mandataria las más amplias facultades con este objeto y sin que por falta de cláusula alguna que en este mandato no constare se lo pueda argüir de insuficiente. **QUINTA**.-Así mismo le confiere poder General para que en su nombre lo represente en cualquier asunto de tipo judicial o extrajudicial que exista a la fecha o que se le presente en el futuro, para lo cual podrá suscribir demandas; o, contestando las mismas, proponiendo las excepciones correspondientes al tipo de juicio, continuando dicho juicio o juicios hasta la terminación de los mismos en cualquiera de las instancias. Para mayor abundamiento le confiere las facultades determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil en vigencia, inclusive para que en caso de ser necesario pueda delegar este poder a un abogado en libre ejercicio pero únicamente con fines de procuración judicial. La cuantía es

indeterminada. Agregue usted señor Notario, los demás requisitos de estilo para que tenga plena validez este instrumento público.- Atentamente.- f) Doctor René Durán Landivar, abogado matricula profesional número mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que el otorgante la reconoce como suya, se ratifica en su contenido y la deja elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.- Cédula de ley presentada.- Leído éste instrumento íntegramente al otorgante por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual. Doy Fe.- F) Ilegible del señor Segundo Severo Suarez Marquina.- CU: 070362727-3.- EL NOTARIO: f) DR. WASHINGTON B. SANCHEZ C.

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la PRIMERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-

Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

DR. WASHINGTON SÁNCHEZ
NOTARIA TERCERA
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO único **PAGINA 2594**
PODER ESPECIAL 2594 / 2006

En la ciudad de NUEVA YORK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día de hoy **a los diez y ocho días del** me **de mayo del dos mil seis,** ante mi MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS Vice-Cónsul en esta ciudad **comparecen JORGE ROBERTO ZONGOR QUIZHPI mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA,** d **estado civil casado, con domicilio en JAMAICA AVE. 215 QUEENS NY 21529, con cédula núme 0301040614, y CARMEN AMELIA NAULA MEJIA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA,** d **estado civil casado, con domicilio en 215 AV. JAMAICA NEW YORK 21529, con cédula número 030105987 legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derecho confieren PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de **MAURO EDUARD AREVALO RIVAS, con cédula de ciudadanía número 0301030581, domiciliado en AZOGUES, CAÑAR, par que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en** artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proced de acuerdo al texto transcrito a continuación: "para que en nombre de la sociedad conyugal que tiene formada con señora Carmen Amelia Naula Mejía, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de: MAURO EDUARDO AREVALO RIVAS, domiciliado AZOGUES, CAÑAR, para que al amparo de las facultades comunes y especiales dispuestas en las Leyes y en especi las tipificadas en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre representación proceda(n) a adquirir las acciones dentro de la Empresa Reina de la Nube Compañía Limitada, obten el registro en la Superintendencia de Compañías, realice los trámites correspondientes en el Consejo Nacional Tránsito para su calificación como cambio de socio, unidad, en fin cualquier proceso afin, en igual sentido que facultado para realizar las gestiones en el SRI, adquirir la unidad que formará parte de la sociedad en mención obtener la matrícula del vehículo que se compre en la Jefatura de tránsito de la Jurisdicción, y por último asist voz y voto dentro de la Empresa Reina de la Nube Compañía Limitada. a más se le confiere las prerrogativas q ordena el Art. 44 del Código Procesal Civil para que no se le pueda alegar insuficiencia de poder".- Hasta aquí voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al(la, los, las) otorgante(s) se ratificó(a,n),en contenido y aprobando todas sus partes firmo(a, n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo doy fe.-

f).MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS
Vice-Cónsul

f).JORGE ROBERTO ZONGOR QUIZHPI

f.)CARMEN AMELIA NAULA MEJIA

Certifico.- Que la presente es ***primera copia,*** fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libr Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del **CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YOR** Dado y sellado el día de hoy a los diez y ocho días del mes de mayo del dos mil seis.-

MARIA EUGENIA AVILES ZEVALLOS,
Vice-Cónsul

UNO

Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

NUMERO: 799/2007.-

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA: VICENTE ELICEO GONZALEZ CRESPO, EN FAVOR DE SU CONYUGE: ROSA INES GONZALEZ GONZALEZ.----------

CUANTIA: INDETERMINADA.----------

Notaría Primera
AZOGUES - ECUADOR

PODER GENERAL: En la ciudad de Azogues, capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy: MARTES VEINTE Y CUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí, el Notario Público Primero de este cantón, doctor Alejandro Beltrán Torres, COMPARECE: El señor: **VICENTE ELICEO GONZALEZ CRESPO**, portador de la cédula de ciudadanía número: cero tres cero cero siete cero cuatro cero cero guión cuatro; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la Parroquia Guapán del Cantón Azogues, idóneo y conocido por mí, doy fe; bien instruido del objeto, contenido y resultados legales de la presente escritura pública de Poder General, a la cual comparece libre y voluntariamente, con la capacidad civil que se requiere para celebrar este acto, me solicita eleve a la categoría de Escritura Pública la Minuta que me presenta, la misma que copiada dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de instrumentos públicos, sírvase incorporar la presente Minuta, que contiene el otorgamiento de Poder General, que se celebra al tenor de las siguientes declaraciones de voluntad: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece a su otorgamiento el señor: VICENTE ELICEO GONZALEZ CRESPO, de estado civil casado, mayor de

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

edad, ecuatoriano, domiciliado en la Parroquia Guapán del Cantón Azogues, completamente hábil para celebrar cualesquier clase de actos y contratos.- **SEGUNDA: ENTREGA DE PODER.-** El compareciente señor VICENTE ELICEO GONZALEZ CRESPO, por tener que ausentarse del país, mediante este instrumento, y en pleno uso de sus facultades, confiere Poder General, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor de su cónyuge, la señora: **ROSA INES GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número: cero tres cero cero nueve cinco dos cinco uno guión dos, domiciliada en la Parroquia Guapán del Cantón Azogues, para que en nombre y representación del compareciente, intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública, semi-pública o privada del Ecuador; celebre toda clase de contratos, realice entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración de éllos, limite las atribuciones de la apoderada: a).- administre todos los bienes muebles e inmuebles del mandante, sean éstos presentes o futuros; b).- adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c).- compre, venda, done y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d).- suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e).- reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, o cualquier título, aceptándolo o constituyendo

Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES

hipoteca, prenda u otras acciones; f).- cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden al poderdante, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g).- abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y de crédito en el Ecuador y las administre, sea depositando o retirando dinero, solicitando créditos, celebrando contrato de depósitos a plazo fijo, recibiendo y manejando tarjetas de crédito o de débito, y demás documentos relacionados con la actividad bancaria; h).- realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; i).- efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; j).- gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; k).- intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; l).- celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; m).- dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, y en especial todo tipo de vehículos de propiedad del poderdante. Para caso de venta, suscriba los contratos respectivos, reconociendo la firma y rúbrica ante Notario Público; n).- Intervenga como actora, demandada, tercera perjudicada, ante cualesquier

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - CAÑAR

autoridad pública, semipública o Judicial del Ecuador, suscribiendo en cualesquier escrito, petición o reclamación de la naturaleza que fuere; y o).- Para que de ser necesario, proceda a solicitar y obtener los pasaportes correspondientes para sus hijas menores de edad, llamadas: IRMA JUDITH; JESSICA VALERIA; MIRIAM ESTEFANIA; y MARIELA BELEN GONZALEZ GONZALEZ, así mismo podrá acudir ya sea al Juzgado de la Niñez y Adolescencia o a una de las Notarías Públicas de esta ciudad, o de cualesquier otra del país, para otorgar el correspondiente permiso de salida del país de mis indicadas hijas. Para la ejecución de este Poder la mandataria está facultada a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite ante autoridades judiciales del Ecuador, pudiendo quedar el Abogado que se nombre, en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere a su cónyuge, la señora: ROSA INES GONZALEZ GONZALEZ, todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, con la limitación de que élla no podrá subrogar o delegar este poder, ni total ni parcialmente á terceras personas sin el consentimiento expreso y por escrito del poderdante, con excepción a uno o más abogados, pero solo para efectos de procuración judicial; si de hecho lo hace, cualesquier actuación del subrogado no será reconocida por el compareciente. Se incluyen en este Poder, las facultades previstas por el artículo cuarenta y cuatro

del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. La cuantía de este acto por su naturaleza es indeterminada y su tiempo de duración indefinido, hasta que sea revocado con otro documento similar al presente, o retome el mandante la administración personal de sus bienes y negocios.- Hasta aquí la Minuta.- Usted Señor Notario, sírvase agregar las demás formalidades de rigor y necesarias que miren a la completa validez de la escritura pública por celebrarse.- Atentamente.- (firma).- Doctor Eduardo Flores Neira.- ABOGADO.- Matrícula número: Ciento nueve del Colegio de Abogados del Cañar".- Así consta de la Minuta que el compareciente la ratifica, hace suyas las declaraciones de voluntad constantes de la Minuta inserta, y aprobando en todas sus partes, deja elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. El poderdante me presentó su cédula de ciudadanía y el certificado de haber sufragado en el último acto electoral llevado a cabo en el país. En el otorgamiento de esta escritura, se observaron todas las formalidades y requisitos legales aplicables. Leído íntegramente este instrumento al otorgante, por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido, y firma para su constancia, conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual. DOY FE.-

El Notario:

VICENTE ELICEO GONZALEZ CRESPO

Céd: 030070400-4.-

Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO

SE OTOR-

Dr. Washington Sánchez
NOTARIO TERCERO

Doctor Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AZOGUES
AZOGUES - ECUADOR

GÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE ES LA PRIMERA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE AZOGUES, EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. –

El Notario:

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

Dr. Alejandro Beltrán Torres
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AZOGUES

002

Hasta aquí el documento habilitante. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Olga Prieto de S.- CU: 030175309-1.- f) Rolando Marcatoma.- CU: 030102007-9.- EL NOTARIO. f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la SEGUNDA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

DR. WASHINGTON SÁNCHEZ CALERO NOTARIA TERCERA AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington Sánchez C. NOTARIO TERCERO AZOGUES - ECUADOR

DOY FE: Que he marginado con esta fecha en la escritura matriz de 21 de junio del año 1982, la transferencia de las participaciones constantes en la presente escritura de la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE C. LTDA.,** Azogues, 27 de marzo del 2009.

DR. WASHINGTON SÁNCHEZ CALERO NOTARIA TERCERA AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington Sánchez C.
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

... esta fecha queda marginada la Cesión de participaciones de la Empresa de Transporte Interprovincial "Reina de la Nube C.Ltda.", otorgado por la Sra. Olga Mercedes Prieto Rojas, por su propio derecho y como mandataria de su esposo Segundo Severo Suarez Marquina, a favor del señor EDGAR ROLANDO MARCATOMA MENDEZ.- Azogues, Abril 01 de 2009.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.-

---

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

Dr. César Izquierdo Pinos
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN AZOGUES
PROPIEDAD DEL CANTÓN
AZOGUES – INTERINO

Registro de la Propiedad del Cantón Azogues
Azogues - Ecuador

Dr. E. Parnejo
19-04-09

EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE C. LTDA.

Expediente 30678

Azogues, 3 de Abril del 2009

Sr. Eco.
René Bueno Encalada.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DEL AUSTRO.
En su despacho.

De mi consideración:

EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE C. LTDA., comunica que el 1 de abril del 2009 se ha registrado la siguiente cesión en el libro de Acciones y Accionistas:

	CEDENTE	CESIONARIO
Nombres:	SEGUNDO SEVERO	EDGAR ROLANDO
Apellidos:	SUAREZ MARQUINA	MARCATOMA MENDEZ
C.I. o RUC:	070362727-3	030102007-9
Nacionalidad:	ECUATORIANA	ECUATORIANA
No. de Acciones:	25	25
Valor de cada acción:	UN DOLAR	UN DOLAR
Tipo de inversión:	DOLARES	

Particular que informo para los fines de Ley, dando cumplimiento así a lo que ordenan los Arts. 21 y 189 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

Sr. Juan Bautista Vásquez
GERENTE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REINA DE LA NUBE C. LTDA.